

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero catorce (14) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Febrero catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: SHIRLY PIMIENTA OCHOA
Demandado: RAMON BERTEL PALENCIA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00018-00
Asunto: INADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora SHIRLY PIMIENTA OCHOA, por medio de apoderado judicial en contra del señor RAMON BERTEL PALENCIA, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

- En el libelo de la demanda, no se identifican plenamente las partes en relación a su lugar de residencia y correo electrónico, así como el correo electrónico del apoderado judicial de la actora. Art. 82-10 Decreto Presidencial 806 del 2020.
- No se aportó el registro civil de matrimonio, con la respectiva nota de inscripción de la sentencia de cesación de efectos civiles proferida por este juzgado, el día veintisiete (27) de Julio del 2021.
- El poder es insuficiente, toda vez que no se indica el correo electrónico del apoderado judicial de la actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Decreto Presidencial 806 del 2020.
- No se indicó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica del señor demandado y si esta es la utilizada a efectos de notificaciones. Decreto Presidencial 806 del 2020.

-No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico del señor demandado, la cual debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda. Decreto Presidencial 806 del 2020.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora SHIRLY PIMIENTA OCHOA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor RAMON BERTEL PALENCIA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor KEVIN RIVAS MOSQUERA, para actuar a efectos de este proveído como apoderado judicial de la señora SHIRLY PIMIENTA OCHOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito